



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO

(Artículo 27 Ley 472 de 1998)

En Ibagué, siendo las nueve (11:00) a.m. del día 31 de mayo de 2022, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** dentro de la presente **ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)** instaurada por **SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA** en contra del **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN** radicado bajo el número **73001-33-33-006-2022-00069-00**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de LifeSize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. ASISTENCIA.

1.1. ACTOR POPULAR

SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA

C.C. N°. 1.098.705.149 de Bucaramanga

Dirección: calle 8A N° 5-27 Barrió Fátima del Municipio de San Gil

E-mail: accionesconstitucionales1991@gmail.com

Móvil: 3133689556

1.2. ACCIONADOS:

1.2.1 MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN

Apoderado: JAIME USECHE LEAL

C.C. N°. 5.982.178

T.P. N°. 87.897 del C. S de la J.

Dirección: Carrera 9 No. 79-00 Bloque 8 Apto. 203 Urbanización Bosque Largo

E-mail: contactenos@purificacion-tolima.gov.co jaimeuseche@yahoo.es

Móvil: 3115619009

1.3 MINISTERIO PÚBLICO

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

2. DE LO PRETENDIDO EN LA PRESENTE ACCIÓN:

“PRIMERO: Se declare que el Municipio de PURIFICACIÓN (TOLIMA) vulneró los derechos e intereses colectivos relacionados con las estructuras públicas existentes cuyo uso se clasifican en edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, localizadas en zona de amenaza sísmica alta e intermedia, construidas anteriores al día 15 julio de 2010, por el municipio, departamento o nación, para el servicio público del municipio y uso mencionado, la cual no se ha realizado la evaluación de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones indispensables, intervención o reforzamiento para llevarlas a un nivel de seguridad sísmica equivalente al de una edificación nueva y construida,, de acuerdo con los procedimientos de la ley 400 de 1997 “el cual adopta las normas sobre construcciones sismo resistente”, ley 388 de 1997 y reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10; vulnerando la entidad así: el derechos a la seguridad pública y a la prevención de desastres previsibles técnicamente, no por accidentalidad, sino por daño contingente, peligro o amenaza (art. 2º Ley 472 de 1998). SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y con el fin de garantizar los derechos invocados como vulnerados, se ordene al Municipio de PURIFICACIÓN (TOLIMA) a través de su representante legal, a realizar la ejecución de la evaluación de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones indispensables mencionadas en el titulo A, capítulo A.2.5, numerales A.2.5.1.1 grupo IV “edificaciones indispensables” y A.2.5.1.2 grupo III “Edificaciones de atención a la comunidad” contenidas en el reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10 y demás normas concordante. TERCERO: Se ordene la adopción de medidas administrativas y operativas para la ejecución a corto plazo de estudios de vulnerabilidad sísmica en las edificaciones. CUARTO: Se ordene al accionado la adopción de medidas administrativas y operativas para la ejecución a corto plazo de intervención o reforzamiento de las edificaciones, de conformidad con los estudios de vulnerabilidad sísmica, para llevar estas estructuras a un nivel de seguridad sísmica equivalente al de una edificación nueva diseñada y construida. QUINTO: Se conforme un comité para la verificación del cumplimiento del fallo. SEXTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada (Municipio de PURIFICACIÓN(TOLIMA)) conforme al acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y demás normas concordantes con la materia.”

3. PACTO DE CUMPLIMIENTO

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN, para que exprese la posición sobre la acción instaurada y manifieste si tiene ánimo de pactar en la presente acción popular, además, para que informe la postura asumida por el comité de verificación de la entidad.

El apoderado refiere que el Comité de Conciliación lo autorizó para coadyuvar la prueba pericial solicitada por la parte demandante y luego de ello su representada

se compromete a realizar las reformas estructurales que resulten de allí en un plazo prudencial.

Ministerio Público: Solicita se declare fallida ésta audiencia, puesto que la propuesta depende de la prueba pericial a practicarse.

En estos términos y al no existir fórmula concreta de arreglo procede el Despacho a declarar fallida la audiencia especial de pacto de cumplimiento, ordenando proceder con el trámite respectivo a la luz de lo dispuesto en el inciso 6º literal b) artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

El decreto de las pruebas se hará mediante providencia escrita que será notificada por estado a las partes intervinientes.

Se notifica la decisión en estrados:

Parte demandante: solicita a la parte demandada informar con qué pruebas se va a complementar la información necesaria.

Parte demandada Municipio de Purificación: Debido a que no existe documentación en el municipio por eso se coadyuva la prueba pericial.

Parte demandante: Se hace necesario verificar la fecha en que se construyeron las edificaciones.

Despacho: Eso es objeto de las pruebas que se decreten.

Ministerio Público: El asunto no depende únicamente de las consideraciones del perito, sino también al acatamiento de las normas que imponen a la entidad territorial la obligación de realizar el estudio sísmico, por lo que solicita se tengan en cuenta.

Se da por finalizada la presente diligencia a las 11:17 de la mañana del 31 de mayo de 2022. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia o en el aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA

Accionante

JAIME USECHE LEAL
Municipio de Purificación